

Solicitud – 30 – 2.018 (EJECUTIVO HIPOTECARIO sin número y sin proceso) DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BCH contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Expediente No. Solicitud – 30 – 2.018 (EJECUTIVO HIPOTECARIO sin número y sin proceso) DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BCH contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR.

ASUNTO A DECIDIR

Una vez digitalizado el expediente, decide el Despacho la solicitud de la referencia, incoada para el levantamiento de medida cautelar, así como también la elaboración de oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 5OC-209414, presentada a nombre de ALEJANDRO MONTAÑA IBÁÑEZ, actual propietario del inmueble, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, prevé el levantamiento del embargo y secuestro de la siguiente manera:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

En este caso, la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 226 del 11 de febrero de 1989, o sea hace 22 años, e inscrita en la anotación número 013

Solicitud – 30 – 2.018 (EJECUTIVO HIPOTECARIO sin número y sin proceso) DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BCH contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-02-1989 Radicación: 1989-12356	VALOR ACTO: 5
Documento: OFICIO 226 del: 11-02-1989 JUZG 14 C CTO de BOGOTÁ	
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	
A: MONTAÑA CUELLAR RAFAEL	

Descendiendo al estudio de las presentes diligencias, y como quiera que el referido expediente no se encontró en este Juzgado, se dispuso oficiar a las dependencias que custodian los archivos de los Despachos Judiciales de Bogotá, para que remitieran el aludido proceso, frente a la cual informaron con oficio DESAJ18-CS-9522 del 3 de octubre de 2018:

En atención al oficio del asunto, recibido en esta dependencia el 6 de septiembre del año en curso bajo radicado N° 43406, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRA HIPOTECARIO contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR que cursó en el despacho que usted representa, sobre el particular me permito informar que esta dependencia procedió a realizar la búsqueda del expediente requerido en la Bodega Montevideo 2, quien guarda la custodia de los procesos que tuvieron su curso en los Juzgados Civiles del Circuito, evidenciando lo transcrito a renglón seguido " *se realizó la búsqueda en las bases de datos existentes del Juzgado 14 C.C, sin tener resultados de proceso alguno.* "

También, el Señor Secretario de este despacho manifestó que tal expediente no se encontró en los archivos del Juzgado, dicho expediente.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el artículo 597, numeral 10° del Código General del Proceso, se encuentra establecido para quienes son parte en la relación jurídico-procesal, y en este caso, se halla acreditado tal presupuesto, por ser el peticionario sucesor procesal (hijo de los demandados) parte del extremo pasivo.

Ahora bien, siguiendo con el clausulado ibídem, en la Cartelera del Juzgado, se fijó el correspondiente Aviso ordenado por la norma en comento (Art. 10), por el término de veinte (20) días, plazo que corrió a partir del 9 de septiembre de 2019, sin que se hubiera informado por el Señor Secretario que durante ese tiempo alguna persona interesada manifestara su oposición.

Mediante sentencia de tutela fechada el 5 de septiembre de 2018, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, dentro de un caso similar (proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GERMAN CUBILLOS TIBABISCO), señaló que para este tipo de asunto si se daban los presupuestos para tal levantamiento de medida cautelar, había que proceder al levantamiento de la medida de embargo, sin contabilizar el término de los cinco años referido en la norma invocada desde la vigencia del Código General del Proceso, por ser esta una interpretación contraria a lo expuesto incluso por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Solicitud – 30 – 2.018 (EJECUTIVO HIPOTECARIO sin número y sin proceso) DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BCH contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR.

En suma, nos encontramos para la fecha, se encuentra acreditado el interés del peticionario, dada su actual condición de propietario, y los demás presupuestos de la norma en cita, pues demostrado está, que han transcurrido más de 5 años, a partir de la inscripción de la medida de embargo, de igual manera se avizora que se han agotado las diligencias al interior del presente trámite, en aras de ubicar el aludido expediente, sin que a la fecha el proceso ejecutivo referenciado se haya encontrado, razón por la cual, es admisible dar aplicación a dicha norma, y por tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO decretado por este Juzgado sobre el inmueble con M.I. Número . 5OC-209414, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BCH contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR. (Anotación 003 FMI)** OFÍCIESE con la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y tramítese el mismo de conformidad con la Circular No. 590 de 03 de septiembre de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y registro. La parte interesada deberá estar pendiente para sufragar los emolumentos que esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tase para la inscripción del oficio.

SEGUNDO: En caso de que se llegare a acreditar algún embargo de remanentes, procédase de conformidad con el artículo 465 y ss Código General del Proceso.

TERCERO: En firme, remítanse las presentes diligencias al Archivo Central-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Solicitud – 30 – 2.018 (EJECUTIVO HIPOTECARIO sin número y sin proceso) DE
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -BCH contra RAFAEL MONTAÑA CUELLAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06abe095ab454620a187dbb8d8bf2628c96fa8ceb68113849738baa3c23834ef

Documento generado en 07/09/2021 03:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>